

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

REF. DIVISORIO No. 110013103027**20200005600**

En atención al informe secretarial obrante en consecutivo 30 y como quiera que la parte actora dentro del plazo dispuesto en providencia del 19-12-22 (Cons.28), no cumplió con la carga procesal allí impuesta dentro del término legal dispuesto. Nótese que, pese a que por secretaria se le requirió al extremo demandante para dar cumplimiento a una de las disposiciones de la providencia en comento, la parte actora no cumplió dentro del término legal.

Por lo anterior procede el Juzgado a imponer las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso y en su lugar DECRETA:

1. La TERMINACIÓN del proceso promovido por PAULINA QUECANO PARRA contra MARÍA CAMILA MALPICA ZABALA por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez que se termina en aplicación a la normatividad mencionada.
2. No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares en razón a que, al interior del plenario, no se decretaron.
3. Sin condena en costas, en razón a que no se encuentran causadas dentro del plenario.
4. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a costa y a favor de la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a4c434beca04bb6e1a37e9f380c8340eb935c918b21397cf15d509d343de85**

Documento generado en 31/03/2023 10:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>